



FOLIO:0001/24

CARÁTULA

RAZON SOCIAL: COMITÉ DE FERIA ZAPOTLAN EL GRANDE
REPRESENTANTE LEGAL: HECTOR ANTONIO DIAZ CUEVAS
DOMICILIO: AV. MIGUEL DE LA MADRID No. 1, JALISCO CP 49000
R.F.C.: CFZ110527AES NOMBRE DEL CONTACTO: JAVIER CAMACHO (Tesorero)
TELÉFONO TEROSERIA: 341 1293886

CLIENTE NUEVO RENOVACION

PLAN

DURACION: DEL 5 AL 23 DE OCTUBRE 2024

SISTEMA:

CANTIDAD EQUIPOS:

CAMPAÑA VERSIÓN: FERIA ZAPOTLAN 2024

FECHA DE INICIO: 05 DE OCTUBRE DE 2024

FECHA DE VENCIMIENTO: 23 DE OCTUBRE DE 2024

IMPORTE A PAGAR MENSUAL \$8,120.00

EFECTIVO TRANSFERENCIA TARJETA CREDITO TARJETA DEBITO

N1-ELIMINADO 73

TRANSMISIÓN EN TV MISURtv

PAUTA MENSUAL

180 SPOTS DURANTE LA CAMPAÑA 30 segundos en MISURtv
Transmisiones en vivo para TV, del 5 al 23 de Octubre 2024.

SUB TOTAL \$ 46,200.00

IVA \$ 7,382.00

TOTAL \$ 53,582.00

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO O DEBITO

Por medio de la presente autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de la pauta que se presenta en este contrato.

No. de Tarjeta _____

Institución Bancaria _____

Firma del Cliente _____

Documentos

Persona física _____

Persona moral _____

Acta constitutiva _____

ID. Oficial _____

Comp. Domicilio _____

Cedula fiscal copia _____

Pagare firmado _____

Poder del firmante _____

Nota: Los términos y condiciones del presente contrato se regirán por el clausulado estipulado al reverso de la esta carátula de contrato.

FIRMA DEL EJECUTIVO DE VENTAS

FIRMA DE CONFORMIDAD DEL CLIENTE

Contrato de Pauta Publicitaria

FOLIO
0001/24

CONTRATO DE INSERCIÓN DE PAUTA DE PUBLICIDAD "CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, ZUMA COM S.A. DE C.V. EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, N2-ELIMINADO 1 Y POR LA OTRA, EL "CLIENTE", COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL HECTOR AMNUEL DIAZ CUEVAS QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara el "PROVEEDOR" a través de su representante, que:

a. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, lo que se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 8204 otorgada ante la fe del licenciado Julio Ortega Sandoval, Notario Público número 02, de Tamazula de Gordiano, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 24470*6 con Registro Federal de Contribuyentes N4-ELIMINADO 7

b. Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de este Contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.

c. Es operador del canal MISURTV el cual se transmite por diversos sistemas de televisión restringida en el Sur de Jalisco, el cual cuenta con tiempo de comercialización para pautar publicidad de terceros.

d. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de información N5-ELIMINADO 2

II.- Declara el "CLIENTE" a través de su representante, que:

a. Es una sociedad debidamente constituida ante las leyes de su país, con los datos particulares que se describen en la carátula de este instrumento.

b. Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de este Contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.

c. Que su representada ha solicitado por su conducto al "PROVEEDOR" la transmisión de los spots publicitarios que se señalan en la carátula de este instrumento.

d. Señalando para oír y recibir notificaciones el señalado en la carátula de este instrumento.

III.- Declaran AMBAS PARTES, de común acuerdo:

- Es su voluntad obligarse en la forma y términos establecidos en este contrato, a fin de regular sus relaciones.
- En la celebración de este contrato no existe dolo, violencia, lesión, engaño o mala fe que pueda invalidarlo.
- El presente contrato rige exclusivamente relaciones jurídicas contempladas por el Código de Comercio del Estado de Jalisco, México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El PROVEEDOR pauta en el canal MISURTV, los spots televisivos que se indican en la pauta señalada en la Carátula de este instrumento.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. El CLIENTE pagará al PROVEEDOR por la transmisión de sus spots televisivos la cantidad pactada en la pauta de la Carátula, cantidad que siempre será en pesos mexicanos más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El CLIENTE pagará al PROVEEDOR la contraprestación pactada en la Carátula de este instrumento, mediante transferencia electrónica y en las fechas señaladas en la pauta del mismo ANEXO 1, en la siguiente cuenta bancaria:

N6-ELIMINADO 73

CUARTA. MATERIAL. El CLIENTE se obliga a entregar tres (3) días hábiles anteriores al inicio de la transmisión de la campaña publicitaria el anuncio publicitario totalmente producido en formato de video digital para su correcta transmisión en el (los) canal(es).

El Cliente se obliga a no incluir material publicitario considerado ofensivo, difamatorio, degradante o pornográfico, o que pudiera atentar contra los usos y buenas costumbres, así como atender las leyes que regulan la publicidad institucional, en materia electoral y de telecomunicaciones, absteniéndose completamente de promover funcionarios públicos dentro de sus videos o spot televisivos.

Las partes acuerdan que no existirá reembolso o compensación alguna en caso de que el El Cliente no haga uso del espacio publicitario reservado en exclusiva o que genere material que no pueda ser transmitido.

SEXTA. Avisos, Registros y Permisos. El CLIENTE será el único responsable de obtener los avisos, registros y permisos oficiales que sean necesarios y aplicables para la distribución de la propaganda, publicidad, productos, sorteos y demás promociones.

SÉPTIMA. Responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal. El CLIENTE asume toda y cualquier responsabilidad respecto del contenido de(l)

TELESUR
EL MEDIODÍA

Contrato de Pauta Publicitaria

FOLIO
0001/24

la(s) pauta(s) que solicite se inserte(n) sean propias o de terceros, por lo que desde este momento se obliga a liberar de toda responsabilidad y sacar libre y a salvo al PROVEEDOR de cualquier responsabilidad civil, mercantil, administrativa ó penal y a devolverle a éste cualquier cantidad que tuviere que pagar a terceros ya sea por multas, daños y perjuicios, etc. así como toda cantidad relativa a gastos relacionados con los mismos, mencionándose entre estos de manera enunciativa pero no limitativa gastos de abogados, peritos, notificaciones, actos notariales, copias, fianzas, garantías, gastos de traslado etc.

Asimismo, el CLIENTE, reconoce y acepta que el proveedor podrá suspender la transmisión de(l) la(s) pauta(s) sin responsabilidad alguna de su parte en caso de que el contenido de las mismas viole cualquier disposición legal o sea ordenado por autoridad administrativa o judicial competente.

El Cliente será el único responsable de cumplir al público en general las ofertas, compromisos, expectativas de resultados y demás declaraciones publicitadas por conducto de dicha pauta.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia de este Contrato se señala en la pauta descrita en la carátula de este instrumento

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. El PROVEEDOR reconoce y acepta que CLIENTE es la única y absoluta propietaria del contenido de(l) la(s) pauta(s), por lo que no se reserva derecho alguno por arte, producción, reserva de derechos o cualquier otro derecho de propiedad intelectual inherente a la misma.

DÉCIMA. CONVENIO TOTAL Y MODIFICACIONES. Las partes convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado.

Las Partes no podrán modificar el Contrato salvo acuerdo escrito entre ellas.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD. El PROVEEDOR enviará al CLIENTE durante los primeros cinco días de cada mes, un reporte de la transmisión del (los) anuncio(s) publicitario(s).

Ningún dato relacionado con este Contrato, y las negociaciones del mismo, podrán ser divulgados por las Partes, sin la autorización previa y por escrito de la otra, salvo que sea para fines fiscales o requerido por autoridades administrativas o judiciales competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. Las partes convienen y están de acuerdo en absorber, respectivamente, los impuestos que les correspondan, derivados de la celebración de este contrato, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. CONTENIDO. Las Partes se declaran sabedoras de los alcances de este Contrato y del contenido de los derechos y obligaciones que lo integran, ya que es su libre voluntad el someterse a los mismos en los términos estipulados.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE PAGO. - Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de pago de la pauta motivo de este contrato en las fechas acordadas, El Cliente pagará al "PROVEEDOR" una pena convencional del 7% del valor del pago incumplido, por cada día que incurra en incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, ceder o transmitir en cualquier forma, y a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de las partes el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en Guadalajara, Jalisco, México, así como a las leyes vigentes en dicha entidad, renunciando a cualesquier otras que pudiera corresponderles por razón del domicilio presente o futuro de las mismas. El presente contrato consta de dos hojas, con diecisésis cláusulas, mismo que se firma por duplicado en Cd. Guzmán Jalisco, Municipio de Zapotlán el Grande, el día 18 de septiembre del 2024, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

N7-ELIMINADO 6

"EL CLIENTE"

HECTOR MANUEL DIAZ CUEVAS

TESTIGOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."